



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ALEXANDER QUIROGA BOGOTÁ en representación de la menor VALERIE QUIROGA VELÁSQUEZ

Demandado: YOLIMA VELÁSQUEZ ACHURY

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00093 00

El Despacho deja constancia que en la fecha tuvo conocimiento del oficio remitido por el Doctor GERMAN DARÍO TORRES SOTO en calidad de Agente del Ministerio Público Delegado ante los Jueces Promiscuos de Familia del Circuito de Girardot – Cundinamarca bajo el número 1663 del 5 de julio de 2022, época en la cual el suscrito se encontraba disfrutando de un periodo de vacaciones.

Frente a lo relatado por el Agente del Ministerio Público y en relación a las valoraciones biopsicofamiliares, ordenadas en el auto admisorio de la demanda por parte del equipo interdisciplinario de la DEFENSORÍA DE FAMILIA – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se requirió a la Defensoría de Familia el 20 de febrero de 2021¹; nuevamente fue exhortada para que procediera de conformidad mediante auto del 8 de abril de 2021² oportunidad en donde se dio por notificada la demandada.

Para el 1º de octubre de 2021 fueron convocadas las partes a fin de llevar a cabo la audiencia de trámite y fallo en los términos del artículo 392 del Código General del Proceso; sin embargo, ante lo solicitado por las partes³ en relación a las valoraciones por parte de la DEFENSORÍA DE FAMILIA – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en auto del 8 de octubre de 2021⁴, adicionado por la decisión del 9 de diciembre de 2021⁵ nuevamente se instó al ICBF para que rindiera las valoraciones respecto de ellos y su menor hija.

El 12 de diciembre de 2021 la Coordinadora ICBF – C.Z. Girardot Doctora SCARLETT TOVAR ROJAS mediante oficio No. 202144010000157831, señaló que la petición de valoración fue trasladada a la Regional Bogotá, atendiendo el domicilio actual de la demandada ubicado en la Calle 48 A Sur No. 88 C – 80 Alamedas de San Jorge Etapa 3 de la Ciudad de Bogotá D.C. El 21 de diciembre de 2021 el equipo interdisciplinario del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ –

¹ PDF 03 del expediente digital.

² PDF 06 del expediente digital.

³ PDF 13 y 14 del expediente digital.

⁴ PDF 16 del expediente digital.

⁵ PDF 22 del expediente digital.

CENTRO ZONAL KENNEDY emitió la valoración en relación a la demandada YOLIMA VELÁSQUEZ ACHURY y la menor VALERIE QUIROGA VELÁSQUEZ⁶.

Se convocó nuevamente a las partes para llevar a cabo la audiencia de trámite y fallo en la manera explicada en el informe secretarial de la fecha⁷, señalando finalmente el 7 de julio de 2022 para su realización, para lo cual, el 5 de julio de 2022⁸ la secretaría del Juzgado requirió a la DEFENSORÍA DE FAMILIA – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que allegara la valoración biopsicosocial del demandante ALEXANDER QUIROGA BOGOTÁ y la menor VALERIE QUIROGA VELÁSQUEZ; sin embargo y conforme el informe secretarial dejado por la Asistente Social del Juzgado el 7 de julio de 2022, no fue posible llevar a cabo la audiencia de trámite y fallo ante la falta de cumplimiento por parte del ICBF en relación a las valoraciones ordenadas en autos respecto de la parte actora y su menor hija.

De lo anteriormente relatado se observa frente a la competencia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, este juzgador convocó a las partes a fin de llevar a cabo la audiencia de trámite y fallo señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso; sin embargo y ante la petición de las partes para ser valorados por parte del equipo interdisciplinario de la DEFENSORÍA DE FAMILIA – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, junto con su menor hija, no fue posible llevar a cabo la diligencia que se programó para el 1 de octubre de 2021, es decir, dentro del término de competencia, si se observa que la demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente declarada en providencia del 1° de abril de 2021. Nótese que si bien la mandataria judicial de la señora YOLIMA VELÁSQUEZ ACHURY presentó petición de impulso procesal y fijación de audiencia de trámite y fallo la cual fue atendida conforme lo analizado en párrafos anteriores, lo cierto es que ante la falta de cumplimiento de los requerimientos elevados por el Juzgado por parte del ICBF no ha sido posible dictar el fallo correspondiente, sí se observa que de llevarse a cabo la audiencia sin la valoración biopsicofamiliar del señor ALEXANDER QUIROGA BOGOTÁ y la menor VALERIE QUIROGA VELÁSQUEZ, se vulneraría el principio de igualdad de armas, puesto que dichas valoraciones ya obran en relación a la demandada, además de haber sido ordenadas desde la admisión de la demanda y existir petición expresa de las partes en aras de su materialización.

Es de resaltar que el 4 de agosto de 2022⁹ la Coordinadora ICBF Centro Zonal Girardot, la Doctora SCARLETT TOVAR ROJAS señaló mediante oficio radicado No. 202244010000131331 que la visita programada por parte del Psicólogo JHON FREDY MONTOYA RAMÍREZ y Trabajadora Social SHYRLY ANDREA GONZÁLEZ AGUIRRE, adscritos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Tolima - Centro Zonal Girardot el 1° de agosto de 2022 a fin de realizar Estudio Psicosocial a favor de ALEXANDER QUIROGA BOGOTÁ y VALERIE QUIROGA VELÁSQUEZ, residentes en la Manzana 25 casa 1, Conjunto Residencial José María

⁶ PDF 24 del expediente digital.

⁷ PDF 52 del expediente digital.

⁸ PDF 45 del expediente digital.

⁹ PDF 50 del expediente digital.

Córdoba, en el Municipio de Ricaurte Cundinamarca, señalaron que “Siendo las 2:00 P.M., el equipo psicosocial asignado para la comisión del ICBF CZ Girardot, conformado por los profesionales SHYRLY ANDREA GONZÁLEZ AGUIRRE (Trabajadora Social) y JHON FREDY MONTOYA RAMÍREZ (Psicólogo), inician desplazamiento hasta la dirección descrita en la presente comisión, allegando hasta está siendo las 2:25 P.M., sin embargo al golpear la puerta, sale una señora al balcón en el segundo piso, y verbaliza no conocer al señor ALEXANDER QUIROGA BOGOTÁ ni a VALERIE QUIROGA VELÁZQUEZ, en tono arrogante; se procede a realizar toma de registro fotográfico, y se procede a indagar en la comunidad por la familia, sin lograr obtener información. Es de resaltar que se insistió en varias ocasiones llamada telefónica al móvil reportado en la solicitud 3105808377, sin lograr contacto, la llamada era enviada a sistema correo de voz. Lo anterior para dar respuesta a la solicitud y demás trámites pertinentes.”

Por lo tanto y en aras de atender de fondo la inquietud planteada por el Doctor GERMAN DARÍO TORRES SOTO en calidad de Agente del Ministerio Público Delegado ante los Jueces Promiscuos de Familia del Circuito de Girardot – Cundinamarca, el Despacho procede:

PRIMERO: Ampliar el término para dictar sentencia de fondo en el presente asunto por 6 meses en los términos del inciso 2° del artículo 121 del Código General del Proceso y con el objeto de recaudar las valoraciones biopsicosociales del demandante ALEXANDER QUIROGA BOGOTÁ y la menor VALERIE QUIROGA VELÁZQUEZ, previo a proferir el fallo correspondiente, dentro del término advertido.

SEGUNDO: Ante la denunciada realizada por YOLIMA VELÁSQUEZ ACHURY ante el Ministerio Público, en relación a la perdida de contacto con su menor hija VALERIE QUIROGA VELÁSQUEZ, se dispone por parte de la DEFENSORÍA DEL FAMILIA del Municipio, iniciar el proceso de restablecimiento de derechos de la menor, a fin de verificar la ocurrencia de la vulneración y reparación de los eventuales derechos que resulten vulnerados.

TERCERO: Requerir a ALEXANDER QUIROGA BOGOTÁ para que de manera INMEDIATA establezca contacto con la señora YOLIMA VELÁSQUEZ ACHURY a fin de coordinar la materialización de las visitas de la menor VALERIE QUIROGA VELÁSQUEZ, situación que deberá acreditar sumariamente ante este Despacho.

CUARTO: Requerir a ALEXANDER QUIROGA BOGOTÁ para que informe su actual domicilio como el de la menor, a fin de materializar la valoración biopsicofamiliar ordenada por parte del equipo interdisciplinario de la DEFENSORÍA DE FAMILIA – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, so pena de ordenar la iniciación del proceso de restablecimiento de derechos de la menor a fin de verificar la eventual vulneración de sus derechos fundamentales.

QUINTO: Por secretaría, dar alcance al oficio número 1663 del 5 de julio de 2022, emitido por el ente de control, remitiendo copia del presente proveído y del emitido en

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

esta misma calenda, al igual que notificando lo aquí requerido por el medio más expedito al demandante para que proceda de conformidad.

SEXTO: Una vez obre en el plenario la valoración por parte del Instituto, retornen las diligencias al Despacho para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y fallo en el presente asunto.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

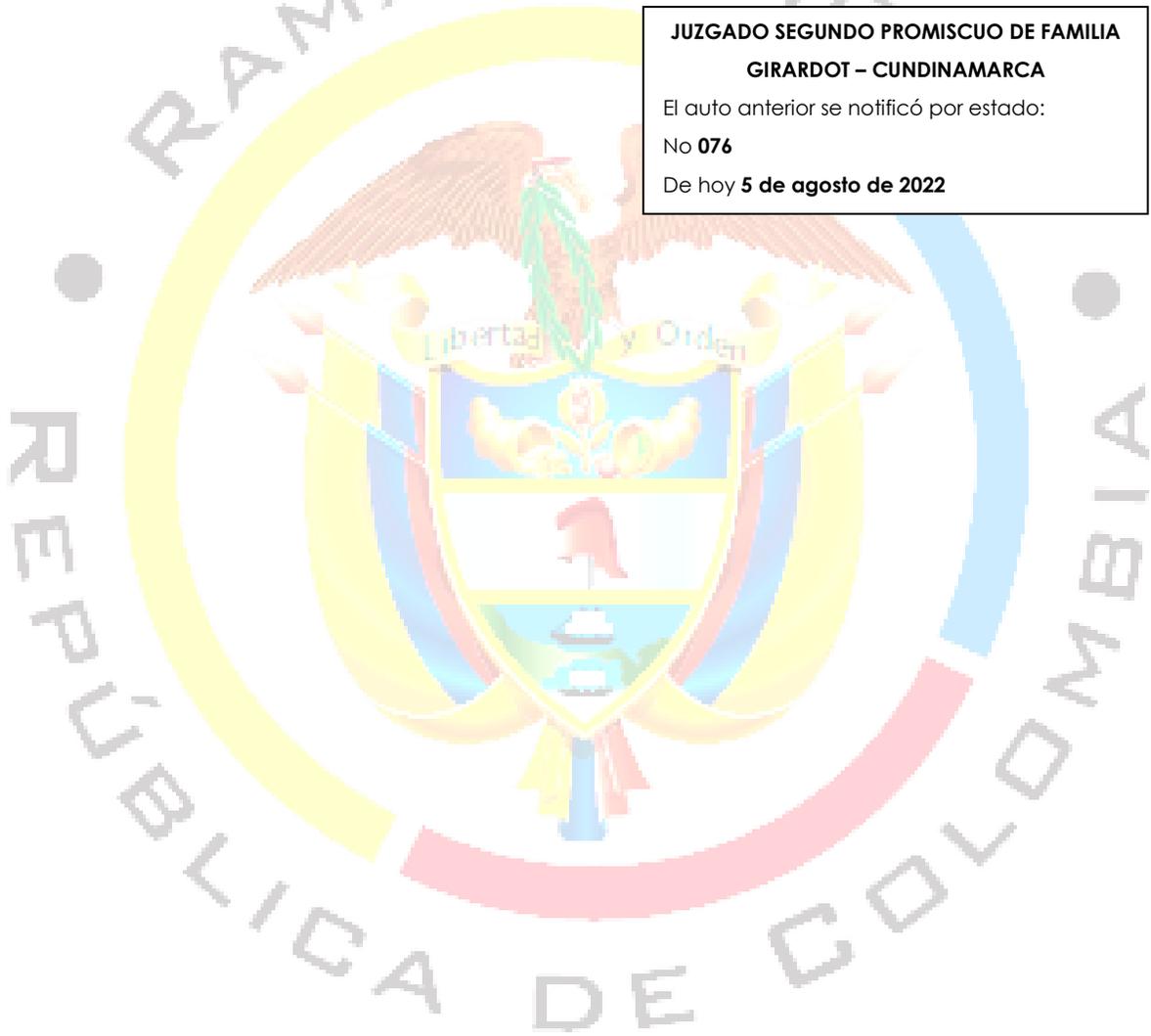

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **076**

De hoy **5 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac96083e9e34c75954b063aa25ee2b98303f8f71727d8601c13316fa809514f**

Documento generado en 04/08/2022 06:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>